



CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ESCOLAR 2025

En Santiago, a ___ de _____ de 20___, entre la FUNDACIÓN EDUCACIONAL INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ Rol Único Tributario N° 65.082.531 4, representada legalmente por Don EDUARDO ANTONIO ROJAS GONZÁLEZ, C.I. 9.159.540-0, sostenedora educacional del COLEGIO INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ todos domiciliados para este efecto en Avda. Presidente Errázuriz N° 3868, comuna Las Condes, Santiago, en adelante el COLEGIO y Don(ña):

_____ C.I. N° _____
_____ de nacionalidad _____ estado civil _____,
domiciliado (a) en _____ comuna
_____, nacido (a) el _____, teléfono casa
_____, teléfono trabajo _____, teléfono móvil _____, correo
electrónico _____,

en adelante el/la APODERADA/O, las partes, vienen en consentir la aprobación del siguiente contrato privado de Prestación de Servicios Educativos que se registrará por las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERA: El COLEGIO mediante el presente contrato acepta e inscribe al/a la estudiante en el curso del año lectivo 2025.

SEGUNDA: El servicio educacional que entregará el COLEGIO INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ corresponderá al establecido en los Planes y Programas del Ministerio de Educación para establecimientos que cuentan con el reconocimiento oficial del estado. Por su parte, el sostenedor económico y/o apoderado/a declara conocer:

- a) el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- b) el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
- c) El Reglamento de Promoción y Evaluación del colegio.
- d) el Sistema de Financiamiento Compartido 2025 del colegio
- e) su correo institucional entregado por el colegio como mecanismo oficial de comunicación con el colegio.

El sostenedor económico acepta y manifiesta su acuerdo con todos estos documentos y forma de comunicación, por el solo acto de firmar el presente contrato de prestación de servicios educacionales.

TERCERA: El/La APODERADA/O y el COLEGIO se comprometen a cumplir lo indicado por el MINEDUC y avisar por escrito cambios en los datos consignados en el presente contrato. La falta de compromiso de una de las partes implica no renovación del presente contrato educacional.

CUARTA: El/La APODERADA/O acepta respetar la enseñanza de la creencia religiosa Católica Apostólica y Romana que imparte el COLEGIO INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ, promoviendo en el/la estudiante su participación en clases de religión, en la preparación a los sacramentos y en las actividades pastorales, tales como retiros, misiones, jornadas, entre otras.



QUINTA: El valor en pesos de la colegiatura mensual será determinado por Resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana en el mes de enero de 2025, lo que será comunicado a través de circular en la última semana del mes de febrero de 2025 y en la página web del colegio, www.ipe.cl. El servicio educacional tendrá un valor anual dividido en máximo 10 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, cada una denominada Financiamiento Compartido, las que deberán ser canceladas puntualmente a más tardar dentro de los diez primeros días corridos de cada mes, entre los meses de marzo y diciembre del mismo año. El COLEGIO INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ está acogido a lo dispuesto en las Leyes N° 19.247, N° 19.979, N° 20.370 y N° 20.845 que regulan el sistema de Financiamiento Compartido, por lo que está facultado para cobrar con carácter de obligatorio, los Derechos de Escolaridad, a todos los y las estudiantes matriculados en el COLEGIO. A fin de garantizar el pago del monto por el servicio educacional prestado, el sostenedor económico se obliga a suscribir un pagaré, legalizado ante notario, por el monto total de la deuda reconocida, pactando las partes que, en caso de incumplimiento, el pagaré se podrá demandar en forma autónoma e independiente.

Además, el pago de las mensualidades podrá efectuarse a través de institución financiera o medios tecnológicos que el colegio disponga.

En el evento de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas antes indicadas, dará derecho a la Fundacional cobro de intereses, independiente del medio de pago utilizado, según lo establecido en el Contrato de Prestaciones de Servicios Educativos suscrito. Además, estará facultada para hacer exigible el total del saldo adeudado más sus intereses, como si la obligación fuere de plazo vencido, devengando en su favor el interés máximo corriente para operaciones no reajustables entre la fecha de la mora o simple retardo y la fecha de pago efectivo.

SÉXTA: Medios de Pago

El medio de pago de la mensualidad será a través de NOTASNET O TRANSBANK a través de la página web del colegio. Para realizar el pago de la mensualidad debe ingresar a enlace RECAUDACION de cipe.cl y seguir las instrucciones.

SÉPTIMA: Las partes dejan constancia que el COLEGIO no será responsable por los perjuicios derivados de la pérdida o sustracción de efectos personales o especies de estudiante y/o apoderado/a al interior del establecimiento o durante el desarrollo de actividades curriculares o extracurriculares que se desarrollen fuera del establecimiento.

OCTAVA: En el evento que la autoridad dispusiere que los servicios educacionales se prestarán en forma no presencial y estos se efectuaren a través de otra modalidad o en forma remota, ya sea mediante aplicaciones electrónicas, o cualquier plataforma, cualquiera que esta sea, las partes acuerdan y el o la apoderado/a o contratante acepta que los servicios se considerarán del mismo valor que los prestados en forma presencial, sin perjuicio de la facultad privativa del establecimiento para variar los valores si estos significaren alguna disminución en los costos.

NOVENA: El (La) APODERADA/O que presente morosidad al momento de matrícula para el año lectivo 2025 asume que el colegio tiene la facultad de no otorgarle la vacante solicitada.

DÉCIMA: Durante la vigencia del respectivo año escolar, el sostenedor y/o Director del establecimiento no podrá cancelar la matrícula, suspender o expulsar estudiantes por causales que se deriven exclusivamente de la situación económica o del rendimiento académico de éstos.

DÉCIMA PRIMERA: El (La) APODERADA/O deberá avisar, por escrito, a la Dirección del Colegio, el retiro voluntario del/de la estudiante durante el año escolar. Si procediere el retiro de un(a) estudiante, la vacante del/de la estudiante retirado/a queda libre y el colegio puede hacer uso de ella según normativa ministerial vigente para este efecto.



1.- El retiro de un/a estudiante procede si es por:

- a) Traslado de comuna, ciudad, región o país. En este caso, apoderado/a debe presentar certificado de estudiante en establecimiento de la nueva residencia.
- b) Certificado médico (con firma y rut legible del médico). En este caso, certificado debe indicar que el/la estudiante no puede proseguir sus estudios presenciales en el colegio.

2.- En caso de retiro de un/a estudiante, se procederá con respecto a cuotas mensuales, de la siguiente forma:

- a) Si el retiro se produce antes del año lectivo, se devolverá el total de escolaridad documentada en forma anticipada.
- b) En caso de retiro de un/a estudiante durante el año lectivo, el sostenedor deberá cancelar hasta el mes cursado por el/la estudiante en el colegio.

DÉCIMA SEGUNDA: El (La) APODERADA/O deberá avisar, por escrito, a la Dirección del Colegio, la solicitud de Cierre Anticipado del Año Lectivo del/de la estudiante fundamentando con certificado médico. Si procediere el cierre anticipado de año lectivo, el/la estudiante sigue siendo considerado/a estudiante regular del colegio.

El certificado médico debe tener: con firma y rut legible del médico acreditando la imposibilidad del/de la estudiante de proseguir presencialmente su educación en el colegio. El colegio, guardará la matrícula hasta iniciado el próximo año lectivo, si APODERADA/O no matricula en marzo del próximo año lectivo, el colegio puede hacer uso de la vacante en el nuevo año lectivo.

En caso de cierre anticipado de un/a estudiante, el APODERADA/O deberá cancelar la totalidad del año escolar para mantener el cupo en el próximo año lectivo.

DÉCIMA TERCERA: En el establecimiento se aplican las medidas de Cancelación de Matrícula y Expulsión del/de la estudiante en estricto apego a las normativas legales e internas. Si se aplica cancelación de matrícula no procede la devolución de mensualidades. Si se aplica la expulsión de un/a estudiante, no procede cancelar mensualidad desde el momento de la expulsión y procede la devolución del saldo de la escolaridad documentada anticipada, desde el mes siguiente de aplicada la medida. La aplicación de ambas medidas está regulada en el Reglamento Interno del colegio.

DÉCIMA CUARTA: El Director, podrá solicitar cambio de APODERADA/O, en los siguientes casos:

- a.- Se ausente al 50% de las reuniones de apoderados o Escuela de Padres del curso.
- b.- Se ausente más de tres veces en el año lectivo a entrevista con directivo, docente y/o asistente de la educación.
- c.- Sea inhabilitado/a por resolución de Convivencia Escolar ante una denuncia, de acuerdo con el Reglamento Interno.

DÉCIMA QUINTA: Cuando un(a) estudiante se ausente 10 días hábiles seguidos o tenga ausentismo crónico (-85% de asistencia a clases) sin justificación médica y/o de autoridad competente, se enviará carta certificada al domicilio señalado en el presente contrato por el (la) APODERADA/O solicitando el retorno del (de la) estudiante en un plazo máximo de 7 días hábiles corridos, sino se cumple se procederá a interponer la medida de protección que corresponda para garantizar la educación del/de la estudiante.

DÉCIMA SEXTA: Cuando un(a) APODERADA/O se ausente a tres solicitudes sucesivas de entrevista sin justificación, se enviará carta certificada al domicilio señalado en el presente contrato por el (la) APODERADA/O/A solicitando su asistencia a la cuarta citación de entrevista, sino se cumple se procederá a interponer la medida de protección que corresponda para garantizar la educación del/de la estudiante.



DÉCIMA SÉPTIMA: El Colegio no asume compromiso de pago, ni cumplimiento de servicios de vestuario, transporte, alimentación o seguro de accidentes escolares que contraiga el (la) APODERADA/O con empresa o particular para la atención del (de la) estudiante.

DÉCIMA OCTAVA: Los daños a la infraestructura del colegio ocasionados por el (la) estudiante deberán ser cancelados íntegramente por el (la) APODERADA/O en los plazos que fije la Dirección.

DÉCIMA NOVENA: El COLEGIO en el año lectivo 2025 está incorporado al régimen de Subvención Escolar Preferencial (Ley SEP N.º 20.248/2008) por ello son beneficiados con la exención del pago de matrícula y de gestión educacional los y las estudiantes prioritarios/as según nómina entregada por autoridad correspondiente. Este beneficio dura mientras se mantenga en la nómina oficial de estudiantes prioritarios entregada por la autoridad.

VIGESIMA: El COLEGIO cuenta con un Sistema de Becas de Financiamiento Compartido para el año lectivo 2025 que beneficia a aquellos/as estudiantes hijos/as de trabajadores/as del colegio, excelencia académica y aquellos/as que presenten condiciones de vulnerabilidad económica (Ley 19.532/1997). La postulación se hará de acuerdo con el reglamento establecido por el colegio y publicado en página web www.cipe.cl.

VIGÉSIMA PRIMERA: El Centro de Padres del establecimiento cuenta con personalidad jurídica y el pago de cuotas al Centro General de Padres se rige por las normas vigentes al respecto; esto es, el pago es voluntario y no debe ser superior a media UTM, que se puede pagar hasta en 10 mensualidades.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para que la parte contratante actúe como APODERADA/O deberá acreditar la tutoría legal de/la estudiante(a).

VIGÉSIMA CUARTA: Toda persona que acredite legalmente ser padre o madre de un/a estudiante regular es apoderado/a del/de la estudiante con los mismos derechos a no ser que tribunales determine lo contrario.

VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Santiago y se someten desde ya a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Según lo anterior el (la) Apoderado(a) debe informar al colegio si sus datos de identificación señalados en el presente contrato educacional se han modificado.

VIGESIMA SEXTA: El presente Contrato rige desde la fecha de su suscripción y hasta término del año escolar 2025.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos se firma en dos ejemplares iguales, quedando uno en poder del (de la) Apoderado(a) y otro en poder del Colegio.

APODERADO(A)

**PROF. EDUARDO ROJAS GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COLEGIO INSTITUTO PRESIDENTE ERRÁZURIZ**